

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00043 00

Una vez examinado el expediente, encuentra el Despacho que no existe recurso de reposición pendiente de trámite y resolución, toda vez que la secretaría subió al expediente digital recurso de reposición contra el auto que había rechazado la demanda, en correo del 31 de mayo de 2021, el que finalmente se resolvió en auto del 10 de agosto de 2021.

Por otro lado, téngase por oportuna la contestación a la demanda efectuada por el apoderado de JUAN CARLOS CORREA SENIOR y MARCELA CORREA SENIOR.

Dado que propusieron excepciones previas, por secretaría, dese apertura a otro cuaderno que contenga su trámite. Las mismas se decidirán una vez integrada la litis.

Requírase a la parte actora para que aclare la corrección de la demanda, en el sentido de indicar cuál fue el yerro que cometió en la demanda original que amerite ahora su corrección, conforme al artículo 93 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de la contestación de la demanda.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación a la demandada COSEMA, toda vez que no se da cuenta del acceso efectivo al mensaje

¹ Estado electrónico 26 de abril de 2022

de datos por parte de la notificada, tal como lo exige la sentencia C-420 de 2020 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido, nuevamente se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación de esta demandada, con observancia de las reglas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o los artículos 292 y siguientes del C.G.P., en el término de 30 días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda conforme el artículo 317 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase nuevamente a la secretaría para que proceda con el emplazamiento ordenado en auto admisorio, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968cd944448f5d8540a360da8e03593082aaf5357f58d2bd1e2423b42b56b087**

Documento generado en 25/04/2022 06:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>